



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No. 11001400305520190048000**

Clase de Proceso: *Ejecutivo por sumas de dinero.*  
Demandante: *BBVA S.A. ahora AECSA S.A. como cesionaria*  
Demandado: *Ricardo Ávila Alarcón.*

Teniendo en cuenta la manifestación que hacen los representantes legales del banco Bbva S.A. y del AECSA S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 1666 y s.s., 1959 y 1961 del C. C., y cumplidas las exigencias allí previstas, el despacho,

**DISPONE:**

**1- ACEPTAR** la CESIÓN del crédito que el banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA-, hace a favor de la sociedad AECSA S.A.

**2.-** En consecuencia y para todo efecto legal téngase en adelante a la cesionaria **AECSA S.A.** como parte actora.

**3.-** Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

**4.-** Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

**5.-** De otro lado, teniendo en cuenta que se realizó la respectiva publicación de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que la parte pasiva hubiese comparecido al proceso dentro del término establecido en la norma mencionada a notificarse del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del C.G.P., el juzgado, **DISPONE:**

**NOMBRAR** como curador ad-litem del demandado Ricardo Ávila Alarcón a la profesional del derecho Dra. Nelli Esperanza Gonzalez portadora de la T.P. No. 34.457 del C.S. de la J.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico [espgonzalezs@gmail.com](mailto:espgonzalezs@gmail.com) ; calle 10 # 80 - 41, torre 8, apto 113 de Bogotá; celular 310-2569909 y/o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado de confianza, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7º, artículo 48 del C. G. P.).

Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita. No obstante, se señalan por concepto de **gastos de curaduría** la suma de **\$250.000**, que deberán ser cancelados por la parte actora, quien deberá acreditar ante el despacho su pago.

Se requiere a la parte actora para que comunique la designación al curador ad-litem y cancele la suma fijada como gastos. Lo anterior deberá acreditarlo en el término de cinco (5) días.

Vencido el término aquí otorgado, por secretaría ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

SP

Firmado Por:

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

**JUEZ**

**JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8126c257ccf06d146b0db2cd7801d3180c33e2bb4c367e37430aeaff1555e11a**

Documento generado en 21/07/2021 10:43:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>